

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CARCHI.

No. GADPC-CON-042-2024

COMPARECIENTES:

Comparecen a celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)**, representada por el Ing. Bolívar Andrés Erazo Maldonado PhD, en su calidad de Director Ejecutivo de INAMHI, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, quien comparece a través del Ab. Carlos Enrique Berrú Villalba, Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, conforme delegación dada de conformidad con el literal g) del artículo 5 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril del 2023, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará **“INAMHI”**; y, **el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi**, legalmente representado por el Ing. Julio César Robles Guevara, en su calidad de Prefecto Provincial, Entidad que en lo sucesivo se le denominará simplemente **“EL GAD DE LA PROVINCIA DEL CARCHI”**, que en conjunto se podrá referir como las **“Partes”** o **“Comparecientes”**.

Las partes acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

1. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
2. El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos”*.
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución”*.

y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
5. Conforme lo estipula el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana en concordancia con los Art. 40 y 63 del COOTAD”.*
6. El Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno”. La competencia exclusiva de los gobiernos provinciales conforme lo dispone el numeral 1 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador es la de “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”.*
7. El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*
8. El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*
9. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*
10. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; d) La conservación, recuperación y restauración de la naturaleza, el mantenimiento de la biodiversidad y el manejo sostenible y sustentable de los

- ecosistemas, f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.
11. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 41 establece las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales entre las que se determina: Art. 41.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...). i) l) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y /o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y, m) Las demás establecidas en la Ley.
 12. El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”*;
 13. El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. //Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

14. *Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;*
15. El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el *“(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano”.*;
16. El artículo 1454 del Código Civil determina: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*
17. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”.*
18. El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: *“5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional”.*
19. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio

del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);

20. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de Abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;
21. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";
22. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica";
23. La Jurisdicción y Competencia nacen de la Constitución y la Ley según lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 263 de la Constitución y los numerales 6 y 9 del Art. 26 del Código Orgánico del Ambiente que otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el ejercicio de la Competencia en materia Ambiental, la Resolución No. 005-CNC-2015 del 06 de noviembre del 2014 emitida por El Consejo Nacional de Competencias y la Resolución No. 383 del 03 de junio del 2015 emitida por el Ministerio del Ambiente otorgando al Gobierno Descentralizado de la Provincia del Carchi la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable con el objeto de cumplir con su competencia ya que está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable Los Arts. 4, 5 y 6 de la Ordenanza para la Regularización, Control y Seguimiento Ambiental de la Provincia del Carchi.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. En el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA No. 02/2021 DEL DIRECTORIO DEL INAMHI, de 19 de octubre de 2021, de manera unánime se designa a Bolívar Andrés Erazo Maldonado como Director Ejecutivo de INAMHI.
2. Mediante acción de personal de 8 de noviembre de 2021, suscrita por el Ing. Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emite nombramiento en el cual el señor PhD. Erazo Maldonado Bolívar Andrés es nombrado como DIRECTOR EJECUTIVO DE INAMHI.
3. El proyecto MONITOREO DE CONDICIONES CLIMÁTICAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE STACIONES METEOROLÓGICAS EN LA PROVINCIA DEL CARCHI 2023-2027, suscrito por el Ing. Holger Fuertes, director de Recursos Hídricos del GADPC, en la sección 6. Conclusiones, cito;

“La información climática relevante en la provincia, es necesaria para la planificación de las obras, así como la información para los agricultores y ciudadanía en general. Se dispone actualmente de dos fuentes de información que son satélites y las estaciones en territorio, con el objeto de validar los resultados. Por lo que es indispensable se continúe con la recolección de datos en campo y la interpretación y manejo de software especializado por parte del INAMHI”.

4. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “INAMHI”
5. EL INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA PARA FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GAD DE LA PROVINCIA DEL CARCHI, Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA – INAMHI, de 21 de febrero de 2024, suscrito por el Ing. Holger Fuertes, Director de Recursos Hídricos del GADPC, en la sección 6. Conclusión, cito; “Este convenio Interinstitucional es viable en base a la necesidad de disponer datos climáticos fiables y la continua investigación de las variables climáticas en nuestra provincia. (...)”.
6. Mediante oficio N° GADPC-P-JCR-0179-2024, de 15 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Julio Robles Prefecto Provincial Del Carchi, dirige a PhD. Erazo Maldonado Bolívar Andrés, Director Ejecutivo de INAMHI, en el cual cito; “(...) me permito solicitar de la manera más respetuosa y a su vez manifestar el interés de firmar un convenio marco, el mismo que tiene como objeto construir una alianza estratégica entre el DIRECTORIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLÓGICA E HIDROLOGÍA – INAMHI, y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI”.
7. El Informe Técnico de viabilidad de fecha 14 de mayo de 2024, en lo principal señala:

“4. Determinación sucinta del objeto del convenio

El convenio marco interinstitucional tiene como objeto construir una alianza estratégica entre el INAMHI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, a fin de que las partes puedan promover la colaboración en intercambio de información, conocimientos científicos, la transferencia de tecnología para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo clima, cambio climático, modelamiento; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

8. Objetivos Específicos:

- *Intercambiar información hidrometeorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.*
- *Fortalecer la cooperación técnica, académica y científica adecuada.*
- *Desarrollar proyectos de investigación conjunta previamente aprobados por las autoridades pertinentes.*
- *Preparar, capacitar y perfeccionar los recursos humanos de las dos instituciones.*
- *Fomentar el desarrollo de las capacidades institucionales.*
- *Promover la transferencia de tecnologías y la asistencia técnica mutuas.*
- *Promoción y difusión de las experiencias y resultados generados.*

14. Conclusión

La creación de una base formal para las futuras relaciones interinstitucionales en las áreas de mutuo interés permitirá fortalecer la cooperación técnica, académica y científica, ejecutar proyectos específicos, y desarrollar las capacidades institucionales.

15. Recomendación

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI que se derive de este informe”.

9. A través del memorando No. INAMHI-DEI-2024-0062-M de 14 de mayo de 2024, el Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, adjunta el informe técnico de viabilidad de 14 de mayo de 2024, en el cual se determina la viabilidad de suscribir un convenio cooperación interinstitucional.
10. Con memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0129-M, de 20 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, emite informe legal de pertinencia, donde señala:

“Análisis:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se

establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional, promover la colaboración en intercambio de información, conocimientos científicos, la transferencia de tecnología para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo clima, cambio climático, modelamiento; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica, procurando la complementación de acciones

conjuntas en áreas de competencia de ambas partes; se considera factible la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023”.

11. El Director Ejecutivo del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX en el Memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0129-M, de 20 de mayo de 2024, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: “Proceder con la elaboración del convenio”.
12. Con fecha 17 de junio de 2024, el Ing. Andrés Tuz, Director de Planificación del GAD Provincial del Carchi aprueba la FICHA TÉCNICA DE FACTIBILIDAD PREVIO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCION AL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI Y EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA – INAMHI. N° 106-2024, elaborado por la Ing. Ximena Fuelpez técnica de Planificación Territorial, en el cual se menciona; “Con los antecedentes citados, amparados en la normativa vigente se considera factible la elaboración del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi y El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología”.
13. El informe jurídico No. GADPC-PS-GGR-076-2023 de fecha 25 de junio de 2024 emitido por la Abg. Gabriela Guerrón Reascos, Procuradora síndica del GAD de la Provincia del Carchi cita; “Emite el presente informe de manera favorable para que se continúe con la elaboración del convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del

Carchi y el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología para “Construir una alianza estratégica entre el INAMHI y el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a fin de que las partes puedan promover la colaboración en intercambio de información, conocimientos científicos, la transferencia de tecnología para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo clima, cambio climático, modelamiento; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico – técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

14. El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.
15. La Provincia del Carchi, como muchas otras regiones del Ecuador, se caracteriza por ser una provincia eminentemente agrícola, productora principalmente de papa y de leche (en la zona alto andina), así como de fréjol (en la zona cálida y cálida seca) y de ciertos frutales propios de las zonas cálida y subtropical del noroccidente y suroccidente de la Provincia.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO MARCO:

4.1. El convenio marco interinstitucional tiene como objeto construir una alianza estratégica entre el INAMHI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, a fin de que las partes puedan promover la colaboración en intercambio de información, conocimientos científicos, la transferencia de tecnología para el desarrollo de habilidades y destrezas en el campo clima, cambio climático, modelamiento; la realización de investigaciones conjuntas; el intercambio de información científico-técnica, procurando la complementación de acciones conjuntas en áreas de competencia de ambas partes.

4.2. Objetivos Específicos:

- Intercambiar información hidrometeorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes
- Fortalecer la cooperación técnica, académica y científica adecuada.
- Desarrollar proyectos de investigación conjunta previamente aprobados por las autoridades pertinentes.
- Preparar, capacitar y perfeccionar los recursos humanos de las dos instituciones.
- Fomentar el desarrollo de las capacidades institucionales.
- Promover la transferencia de tecnologías y la asistencia técnica mutuas.
- Promoción y difusión de las experiencias y resultados generados.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

Obligaciones conjuntas

- Elaborar un plan de trabajo que permita operativizar las acciones del presente convenio;
- Coordinar y apoyar actividades de investigación entre ambas instituciones, vinculándose a los esfuerzos de conservación que se desarrollen a nivel local, nacional e internacional.
- Intercambiar experiencias e información técnico científica, para fortalecer las investigaciones e iniciativas desarrolladas por ambas instituciones.
- Generación de información de estaciones meteorológicas e hidrológicas de propiedad de GADPC para que sea validada por INAMHI y utilizada para las dos instituciones;
- Generar los protocolos para operativizar la recolección, transmisión, análisis, interpretación, y difusión de la información climática;
- Ampliar la cobertura de usuarios que accedan a la información generada y validada por las dos instituciones;
- Intercambiar información, brindar asistencia técnica y cooperación, en mosaicos territoriales de la provincia.
- Proponer lineamientos para futuros proyectos de investigación.
- Dar cumplimiento a la demás obligaciones y compromisos determinados en el informe técnico.

- Mantener permanente comunicación, con relación al avance de las actividades para el cumplimiento del presente convenio
- Mantener un expediente con la documentación que se genere fruto del convenio.
- Cumplir con la difusión y socialización de los productos de las actividades que resulten del convenio de forma coordinada.

Obligaciones del INAMHI

- Facilitar la información hidrometeorológica puntal solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi para cumplir con las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se han coordinado en conjunto;
- Facilitar los recursos humanos, en los horarios y modalidad que el INAMHI considere pertinente, para la realización de tareas en conjunto con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, en el marco de convenios específicos desarrollados para la ejecución de proyectos y actividades, previamente acordados;
- Facilitar el uso de la tecnología existente para ser aplicada en los proyectos de investigación conjunta;
- Respetar las reglas de acceso a información y tecnología disponible en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi y las pertenecientes a otras instituciones con las que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi mantiene acuerdos de uso y colaboración.

Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi

- Compartir con el INAMHI los datos obtenidos en las estaciones meteorológicas instaladas a nivel provincial a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi;
- Promover la inclusión del INAMHI en proyectos que cubran el área geográfica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi y que traten sobre los temas de competencia del INAMHI;
- Facilitar la inclusión del personal del INAMHI, copartícipe de los proyectos conjuntos, en actividades de capacitación y pasantías;
- Respetar las reglas de acceso a información y tecnología disponible en el INAMHI y las pertenecientes a otras instituciones con las que el INAMHI mantiene acuerdos de uso y colaboración;
- Apoyar las iniciativas de desarrollo del INAMHI en capacitación y formación del personal técnico.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 6.1. Se podrán elaborar convenios específicos los cuales deberán contener: antecedentes, justificación, objetivos, resultados, beneficiarios, financiamiento e información adicional de las partes.

Los términos de los convenios específicos serán establecidos de manera consensuada entre el “INAMHI” y el “GOBIERNO PROVINCIAL”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1. Este Convenio tiene un plazo de duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir de la fecha de su suscripción, en este tiempo se implementarán proyectos de colaboración técnico-científica, sobre la base del Plan de Trabajo anual, previamente aprobado por las partes.

Transcurrido el plazo fijado, se entenderá automáticamente renovado el Convenio en iguales condiciones.

En caso de que una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar el Convenio Marco, deberá mediar una comunicación escrita, por lo menos tres meses de anticipación para la terminación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

- 9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

Las partes tienen la potestad de cambiar el administrador/a del contrato, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el **Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, o quien ejerza sus funciones**, conforme designación constante en el informe técnico, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

- Correo electrónico: dgalarza@inamhi.gob.ec
- Número de teléfono: 593-23971100 / 0995201726
- Dirección: Núñez de Vela N36-15 y Corea
- Quito - Ecuador

GOBIERNO PROVINCIAL DEL CARCHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará Ing. Antelmo Holger Absalon Fuertes Cadena, **Director de Recursos Hídricos del GADPC** o quien ejerza sus funciones, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

- Correo electrónico: info@carchi.gob.ec; antelmo.fuertes@carchi.gob.ec
- Teléfono: 06- 2 980 302 ext.127, 123, 122
- Dirección: 10 de agosto entre Sucre y Olmedo.
- Tulcán - Ecuador

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.

- Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
 - Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- 9.2.** Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- 9.3** La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.
- 9.4.** Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- 9.5.** La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1.** Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio.
- 10.2.** Los administradores, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 10.3.** Los administradores emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1.** Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

- 12.1** Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.
- 12.2** Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 12.3** La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1.** El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:
 - a)** Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.
 - b)** Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
 - c)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
 - d)** Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,

- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1.** Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.
- 14.2.** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2.** De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo.
- 15.3.** Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1.** Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un informe de terminación de

convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.

- 16.2. Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
- 16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

- 17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI:

- **Correo electrónico:** info@carchi.gob.ec
- **Teléfono:** 06- 2 980 302 ext. 127,123,122
- **Administrador:** Ing. Holger Fuertes, Director de Recursos Hídricos del GADPC
- **Dirección:** Carchi- Ecuador, Calle 10 de Agosto y Sucre.

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

- **Correo electrónico:** dgalarza@inamhi.gob.ec; pecheverria@inamhi.gob.ec; convenios@inamhi.gob.ec
- **Teléfono:** 593-23971100 / 0995201726
- **Dirección:** Núñez de Vela N36-15 y Corea
- **Administradora:** Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, o quien ejerza sus funciones.
- **Dirección:** Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

- 18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

- 18.2.** Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento de igual contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los cuatro días de Septiembre de 2024

Ab. Carlos Berrú Villalba.
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA –
INAMHI**

Ing. Julio César Robles Guevara
**PREFECTO PROVINCIAL DEL
CARCHI**